



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB  
2021EE04044301

Edicto Emplazatorio Sistema de Facturación Impuestos Predial Unificado y Sobre  
Vehículos Automotores

**LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
DE BOGOTÁ**

**HACE SABER:**

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, aprobado por el Concejo de Bogotá, en el Distrito Capital se adoptó el modelo mixto de declaración y facturación para el impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores.

Que, según el mismo artículo mencionado, la Administración Tributaria Distrital debe expedir un Edicto Emplazatorio general a todos los contribuyentes del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores del Distrito Capital, informando la procedencia del sistema de facturación y las bases gravables determinadas por las autoridades competentes.

Que mediante Decreto 474 de 2016, en su artículo 11 literal a), se indicó que La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá emplazará a través de un edicto durante el primer trimestre de la respectiva vigencia fiscal, una vez se reciban las bases gravables provenientes de las entidades oficiales competentes, a los sujetos pasivos de los impuestos, predial unificado y vehículos automotores.

Que el Acuerdo 469 de 2011, en su artículo 8 indica: *“Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio. Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario”.*

Que el artículo 1 de la ley 601 de 2000, señala: *“A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto...”*

**www.haciendabogota.gov.co**  
Carrera 30 N°. 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE  
HACIENDA**



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB  
2021EE04044301

Edicto Emplazatorio Sistema de Facturación Impuestos Predial Unificado y Sobre Vehículos Automotores

Que el Acuerdo 648 en su artículo 5 señala: *“La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado en la factura, será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto. Para los propietarios o poseedores de predios a quienes a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral, el valor será la base gravable mínima.*

*Para el impuesto sobre vehículos automotores será el valor comercial de los vehículos gravados establecidos en el mes de noviembre por el Ministerio de Transporte, según la Ley 488 de 1998”.*

Que el artículo 142 de la ley 488 de 1998, señala como sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores a los propietarios o poseedores de los vehículos gravados. A su turno el artículo 143 de la misma ley señala como base gravable del impuesto sobre vehículos el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, en los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

Que dentro del proceso de emisión de las facturas de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Ministerio de Transporte expedieron cada una de las bases gravables aplicables a los impuestos mencionados cuya causación se verifica el 1 de enero del año 2021.

Que el mismo artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, dispuso que el presente edicto emplazatorio y las facturas de la vigencia deberán ser notificados mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante la inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que conforme a lo dispuesto en los literales d) e i) del artículo 22 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio: *“Autorizar en lo pertinente y coordinar la ejecución de las campañas programas y lógicas de control de fidelización, control extensivo, control persuasivo, determinación masiva, emisión de formularios y/o facturación de conformidad con el plan de servicio y control tributario” y “Coordinar el correcto y normal desempeño del proceso de notificación de actuaciones administrativas de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB...”.*

Que las facturas de la vigencia fiscal en curso y el Edicto Emplazatorio de las mismas, se notificarán mediante publicación en el Registro Distrital o en el medio que haga sus veces y simultáneamente mediante inserción en la página WEB o cualquier medio virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**www.haciendabogota.gov.co**  
Carrera 30 N°. 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE  
**HACIENDA**



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB  
2021EE04044301

Edicto Emplazatorio Sistema de Facturación Impuestos Predial Unificado y Sobre Vehículos Automotores

Que para emplazar a los sujetos pasivos del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016 y del artículo 11 del Decreto 474 de 2016 se expide el presente documento.

Que según el Decreto 474 de 2016, procederá el esquema de declaración tributaria por la respectiva vigencia fiscal cuando: 1. El sujeto pasivo o responsable, no esté de acuerdo con los datos de la liquidación del impuesto. 2. El sujeto pasivo o responsable opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) 3. Cuando por cualquier circunstancia ajena a la gobernabilidad de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, la factura no se haya expedido. 4. El sujeto pasivo o responsable requiera presentar declaración sin pago. 5. Los contribuyentes exentos de que trata el artículo 7 del Acuerdo 648 de 2016, previa adopción de las pertinentes condiciones técnicas. 6. Los contribuyentes que hayan solicitado revisión de avalúo de la vigencia fiscal en curso, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. 7. Los sujetos pasivos de predios a quienes a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

Para hacer oponible la expedición de las facturas por concepto de impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, en los términos señalados en el Acuerdo 648 de 2016 y Decreto 474 del mismo año, conforme a la consulta que sobre las mismas se haga vía WEB en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema declarativo dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

Para lo cual el presente edicto se notifica mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante la inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En cumplimiento de lo anterior, se publica este Edicto el día nueve (09) de abril del 2021.

**ALEIDA FONSECA MARÍN**  
**SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO**

ANEXO: Listado No. 1 Impuesto Predial Unificado (2.639.974 chips)  
Listado No. 2 Impuesto Sobre Vehículos Automotores (2.242.449 placas)

**www.haciendabogota.gov.co**  
Carrera 30 N°. 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE  
HACIENDA**